



## **RESOLUCIÓN EXENTA N.º721**

**ANT.: Oficio SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015, Oficio SIR N.º 2987 de 24 de septiembre de 2015, Oficio SIR N.º 3061 de 1 de octubre de 2015, Oficio SIR N.º 4267 de 10 de diciembre de 2015 e Ingreso SIR N.º 8154 de 29 de diciembre de 2015.**

**MAT.: Aplica sanción.**

**REF.: Procedimientos Concursales de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Luis Alberto Ovalle Zalaquett y de la Empresa Deudora Servicios Computacionales Pablo Ernesto Pardo Viveros E.I.R.L.**

**SANTIAGO, 03 FEBRERO 2016**

### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fechas 8 de septiembre y 4 de agosto de 2015, el Martillero Concursal Claudio Mesina Hardy publicó en el Boletín Concursal las cuentas de los remates efectuados en los Procedimientos Concursales de Liquidación Voluntaria de la Persona Deudora Luis Alberto Ovalle Zalaquett y de la Empresa Deudora Servicios Computacionales Pablo Ernesto Pardo Viveros E.I.R.L.

Que, en los documentos acompañados en las referidas cuentas, consta que los documentos tributarios que las respaldan, fueron emitidos por la Sociedad Comercializadora y de Servicios Macal Limitada, Rut 79.546.430-1.

2. Que, mediante el Oficio SIR N.º 2987 de 24 de septiembre de 2015 y el Oficio SIR N.º 3061 de 1 de octubre

de 2015, se le instruyó al señor Claudio Mesina Hardy publicar en el Boletín Concursal la documentación de los remates de los Procedimientos Concursales mencionados correctamente emitida en su calidad de Martillero Concursal.

3. Que, mediante correos electrónicos de 30 de septiembre de 2015 y 6 de octubre del mismo año, el Martillero Concursal señor Claudio Mesina Hardy señaló las razones que justificaron su actuar y solicitó se le permita continuar operando de la misma forma transitoriamente.

4. Que, en atención a lo anterior mediante Oficio SIR N.º 4267 de 10 de diciembre de 2015, se le representó al Martillero Concursal señor Claudio Mesina Hardy las infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 991, 2987 y 3061 del antecedente, en conformidad al artículo 340 de la Ley N.º 20.720, otorgándole 15 días para presentar sus descargos.

Que, en el referido Oficio SIR N.º 4267, se indicó que la obligación de los Martilleros Concursales de emitir documentación tributaria a nombre propio y no de terceros, tiene como fuente normativa lo dispuesto en el N.º 10 del artículo 97 del Código Tributario, en el 42 N.º 2 de la Ley de Impuesto a la Renta y el Oficio Circular N.º 126 de 1977 del Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, se le hizo presente al señor Mesina Hardy que los artículos 338 y 339 de la Ley N.º 20.720, no permiten a este Servicio eximir de responsabilidad a aquellos sujetos fiscalizados respecto de incumplimientos acreditados en el marco de un procedimiento sancionatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720.

5. Que, el referido Martillero Concursal dentro del término conferido por esta Superintendencia mediante Ingreso SIR N.º 8154 de 29 de diciembre de 2015, solicitó se deje sin efecto la instrucción contenida en el Oficio SIR N.º 4267 de 10 de diciembre de 2015 fundado en la imposibilidad de emitir documentación tributaria correspondiente a la época de los remates efectuados, por cuanto inició sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos durante el mes de septiembre de 2015 y a lo dispuesto en la Resolución N.º 45 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.

6. Que, lo informado por el Martillero Concursal señor Claudio Mesina Hardy no desvirtúa las infracciones representadas por cuanto el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos internos constituye un hecho voluntario, por lo tanto, la oportunidad y antelación necesaria para efectuar la referida declaración jurada, en cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las instrucciones impartidas por este Servicio, es carga del ente fiscalizado, y no constituye justificación al incumplimiento de estas, como ocurre con aquellas circunstancias descritas en el artículo 45 del Código Civil.

Que, acreditada la infracción en el marco de un procedimiento sancionatorio y en ausencia de causales de justificación, corresponde a este Servicio aplicar una sanción conforme lo establecen los referidos artículos 338, 339 y 340 de la Ley N.º 20.720.

7. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720, dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 339 de la referida Ley.

8. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015, 2987 de 24 de septiembre de 2015 y 3061 de 1 de octubre de 2015, constituyen una infracción leve por no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

#### **RESUELVO:**

**1. SANCIÓNASE** al Martillero Concursal señor Claudio Mesina Hardy, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED], por infracción a las instrucciones particulares contenidas en el Oficio SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015, Oficio SIR N.º 2987 de 24 de septiembre de 2015 y Oficio SIR N.º 3061 de 1 de octubre de 2015, con multa de 15 unidades tributarias mensuales.

**2. RECHÁZASE** la solicitud contenida en el Ingreso SIR N.º 8154 de 29 de diciembre de 2015.

**3. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**4. OTÓRGUESE** un plazo de 10 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720.

**5. INSTRÚYESE** al Martillero Concursal señor Claudio Mesina Hardy a dar, en lo sucesivo, estricto cumplimiento a la normativa tributaria señalada y a las instrucciones que imparta esta Superintendencia, publicando en el Boletín Concursal la documentación correctamente emitida en su calidad de Martillero Concursal en los remates en los que participe.

**6. NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Martillero Concursal señor Claudio Mesina Hardy.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



**ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO (TP)**

**CVS/NJV/MAA**

**DISTRIBUCION:**

Señor Claudio Mesina Hardy

Martillero Concursal

Presente

Secretaría

Archivo